



Clase de proceso	SUCESIÓN
Causante	Blanca Ortiz Cubillos
Radicación	11001 31 10 024 2022 00553 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la Providencia	Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Allegar copia, simple o auténtica, de los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS OMAR ABELLA ORTIZ, ENRIQUE ABELLA ORTIZ, CRISTIAN CAMILO ABELLA MORA y HENRY ABELLA MORA, con el fin de acreditar el vínculo que se les endilga con la causante BLANCA ORTIZ CUBILLOS.
2. Allegar copia, simple o auténtica, del registro civil de defunción del señor ENRIQUE ABELLA ORTIZ.
3. Allegar, actualizado, el certificado de tradición del inmueble que se denuncia como activo de la sucesión, como quiera que el allegado como anexo con la demanda, tiene como fecha de expedición el 12 de abril de 2022; lo anterior, a efectos de verificar la situación actual del predio en mención.
4. Alléguese el certificado en el que figure el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. No. 116-27749 (Art. 489.6 del C.G.P).

Atendiendo lo dispuesto en los Arts. 103 y 109 del C.G.P. y Art. 2 y s.s de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte demandante que el escrito de subsanación y anexos, que se presenten en cumplimiento de la exigencia señalada anteriormente, deberá ser remitido al correo institucional de este Despacho Judicial¹ en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

M. A.T.M

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 57 DE
HOY 31 DE AGOSTO DE 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

¹ flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co